NOTA DNCP/DNC/N° 22762 / 2018

Asunción, 08 de noviembre de 2018

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Loma Plata.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "CONSTRUCCION DE BAÑO PUBLICO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 329685 ID N° 345629.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Sección II** – en este punto indica: EL MARGEN DE PREFERENCIA A SER APLICADO SE REALIZARÁ CONFORME AL SIGUIENTE MÉTODO: **NO APLICA**, solicitamos a la convocante una justificación legal y técnica del porque indican **no aplica** en este punto.

2. La forma de pago indicada en el SICP debería ser "contra certificado".

3. **Sección IV CGC 17.1.6** – en este punto indican: Los procedimientos y formularios a utilizar para preparar los certificados son los siguientes: La presentación de Certificado de Avance de obra, deberán ser acompañados de su respectivo Acta de Medición, ambos documentos deberán estar firmados por el Contratista y el Fiscal de Obras, a más del Informe de la Fiscalización de Obras sobre el Certificado en cuestión, indicando expresamente los días de prórroga concedidos, multas aplicadas con la debida cuantificación en montos y demás datos e informaciones inherentes al certificado en cuestión.
El Contratante tendrá un plazo de 20 (veinte) días corridos para emitir sus observaciones acerca de los Certificados de Obra presentados por el Contratista, caso contrario serán considerados aprobados **(el plazo indicado en este punto no coincide con lo indicado en las CGC 17.2.3 que indica que el plazo será de 15 días)**

4. **Sección IV CGC 17.2.3** – en este punto la convocante también deberá indicar el plazo en el cual se hará el pago de las facturas correspondientes a los certificados aprobados.

5. **Sección IV CGC 46.1, 46.4.b) y e)** – en este punto indican: La Recepción Provisoria de las Obras será: a los 50 (cincuenta) días a partir de la Orden de Inicio de obras.
- Las modalidades de recepción de las obras por etapas son las siguientes: NO APLICA
- Modificación del plazo para el inicio de las operaciones previas a la recepción provisional de las obras: NO APLICA - Pruebas incluidas en las operaciones

Coordinadora de SBE DNC - DNCP

C.P. Luis Ibarra Encargado Dep. Coordinación de Control DNC / DNCP

previas a la recepción provisional de las obras: las indicadas en las Especificaciones Técnicas

Consultamos a la convocante porque harán la recepción provisoria antes del plazo de ejecución establecido (180 días), siendo que la convocante indica NO APLICA en la modalidad de recepción por etapa

6. **Sección IV CGC 47.1 –** consultamos a la convocante como harán la recepción definitiva ante de finalizar el plazo de ejecución de la obra (180 días).

7. **Sección V Proforma de Contrato –** en las siguientes clausulas indican:
9. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley N° 2051). NO APLICA
10. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051). NO APLICA

Solicitamos a la convocante una justificación legal y técnica del porque indican NO APLICA en esos puntos.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Hector Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

DNC/DAM/HG